

LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJÉRCITO EN EL S. XVI

Francisco CORPAS ROJO¹

A partir de finales del s. XV, una vez concluida la Reconquista con la anexión a la Corona de Castilla del Reino de Granada, los esfuerzos militares españoles se centran en la península italiana.

Las aspiraciones de Carlos VIII de Francia sobre el reino de Nápoles amenazan los intereses de la Corona de Aragón en el Mediterráneo, lo que da lugar a la lucha por el dominio de Italia entre 1494 y 1516.

A partir de 1505 (Paz de Blois) la Monarquía española domina el Reino de Nápoles y, desde 1516, la francesa el Milanesado (Tratado de Noyon), sin embargo la rivalidad entre ambas potencias continentales no cesa.

En 1515 Carlos de Gante hereda de su padre los Países Bajos, Flandes, Luxemburgo, Borgoña, Artois, Charolais y el Franco Condado.

En 1516, de su abuelo materno Fernando de Aragón, Aragón, Baleares, Nápoles, Sicilia, Cerdeña y el Rosellón y, por herencia de su madre Juana, Castilla con todos sus reinos, las Islas Canarias, Melilla, Orán, Trípoli y las tierras de Indias descubiertas y por descubrir.

En 1519, de su abuelo paterno Maximiliano I, Austria, Tirol, Lungdau, Estiria, Carintia, Carniola, el norte de Italia y el derecho a ser elegido Emperador.

Estos territorios ciñen un dogal a las posesiones francesas, la rivalidad se agudiza por el interés de ambos soberanos, Carlos I y Francisco I, por ser proclamados Emperador, elección que recae en Carlos en 1519.

¹ Coronel de Intendencia. Doctor en Administración y Dirección de Empresas. Licenciado en Derecho y en Ciencias Económicas y Empresariales.

Esta rivalidad da lugar a cuatro guerras entre la Monarquía Hispánica y el Imperio de un lado y Francia de otro, en tanto que las demás potencias europeas se alían a un lado o a otro en función de sus cambiantes intereses.

La 1ª guerra, entre 1521 y 1526, por disputas territoriales por el Milanesado, Nápoles, Luxemburgo y, sobre todo, Navarra (Paz de Madrid). La 2ª, entre 1526 y 1529, en Italia (Paz de Cambray). La 3ª, entre 1536 y 1538, por la invasión francesa en Saboya (Tregua de Niza). Y la 4ª, entre 1542 y 1544, prácticamente una guerra mundial, del mundo de la época, con Turquía y Suecia del lado de Francia e Inglaterra de lado de los imperiales (Paz de Crépy).

Además, en este período, entre 1521 y 1555 se desarrolla la Reforma como movimiento político que toma forma militar alrededor de la Liga Esmalkalda (1531) apoyada por Francia e Inglaterra y, que a pesar de su derrota en Mühlberg (1547) consigue su objetivo político en la Paz de Augsburgo (1555) en la que se consagra jurídicamente la libertad religiosa.

Asimismo en las fronteras europeas del este y del sur se cierne la amenaza de la expansión del Imperio otomano que, por un lado, llega hasta las puertas de Viena (1529) y, por otro, se extiende a Egipto (1517) y tiene como estados vasallos a Argel (1529), Trípoli (1551) y Túnez (1574), negando el dominio del mar Mediterráneo occidental a la Monarquía Hispánica.

En estos tres escenarios se van a batir tropas españolas formando, las más de las ocasiones, la espina dorsal de los ejércitos del Emperador Carlos, sin embargo el yunque donde se forjan lo constituyen indudablemente las campañas en Italia bajo la dirección primero del Gran Capitán y, más tarde, del Marqués de Pescara, Leiva y el Duque de Alba.

La organización militar en España, una vez desaparecidos los ejércitos particulares de la nobleza típicos de la Edad Media sigue tres ejes fundamentales:

- Tropas permanentes para la guarnición de costas y fronteras, formadas por milicias locales, cuya misión es prevenir las incursiones navales de berberiscos al servicio de los otomanos o, en Navarra y Guipúzcoa, detener o retrasar ataques franceses. Su adiestramiento permitirá contar con un vivero de hombres con el que formar, más adelante, los Tercios.

Como fuerza profesional en el interior de la Península tan sólo se cuenta con las Guardas de Castilla constituidas a partir de sus Ordenanzas de 2 de mayo de 1493, como unidades de caballería permanentes, y algunas unidades de mercenarios, como lansquenets o arqueros de Borgoña, de escolta real.

- En el exterior se levantan ejércitos para cada campaña concreta, formados por infantería y caballería, más el apoyo incipiente de piezas de artillería.
- Técnicamente la infantería comienza a ser el medio fundamental de la acción, sustituyendo a la caballería, asimismo las armas de fuego comienzan a ser empleadas masivamente como forma de acción en el combate, tanto por la infantería como por la artillería.

Esta infantería española, bajo su organización de Tercios, será el filo de la espada con la que el Emperador intente conseguir sus dos grandes objetivos político- militares, el centro europeo, donde se enfrenta a Francia y la Reforma, y la expansión otomana.

A pesar de su carácter eventual, para cada campaña, la continuidad de las guerras con Francia, con la Liga Esmalcalda y posteriormente en Flandes, amén de atender eventualmente a los avances otomanos, hace que esta organización militar se convierta prácticamente en permanente, en contraste con los ejércitos del período anterior que reconquistaron la Península.

En el ámbito peninsular esta organización está ya apuntada en el Informe Rengifo, elaborado por encargo del cardenal Cisneros, regente a la muerte del Rey Felipe “El Hermoso”, que se concreta en una Cédula de 27 de mayo de 1516.

En la misma se cita:

[...] é por causa de las ausencias que la dicha gente fasia los capitanes é oficiales que los llevaban recibian enteramente la paga de la gente que no servia de lo que redundaba mucho gasto é poco provecho y á esta causa habia necesidad de se faser grandes gastos de que los pueblos eran fatigados é recibian muchas vejaciones [...]

Lo que apunta la existencia de problemas en la organización económica al no existir un equilibrio entre el esfuerzo económico y los resultados en hombres disponibles para el servicio de las armas.

Unida a la Cédula indicada va una Instrucción reservada dirigida a diversos Capitanes del Reino de Castilla con el encargo de levantar una milicia; el alistamiento se realiza a partir de alardes ante el Capitán, el Corregidor y el Escribano, quien recibe a los hombres, los inscribe en un libro al efecto, y lo notifica a la Corte mediante una relación de los alistados firmada por los tres citados.

Las armas (picas, espingardas y coseletes) se financian con los propios y rentas de la ciudad o villa correspondiente, quedando bajo custodia del Corregidor, pero el alistamiento no es remunerado salvo que sean llamados al servicio del Rey, en cuyo caso se les señala un sueldo de treinta maravedís por día, “desde el día que partieren de sus casas fasta que vuelvan a

ellas”, y un mes por adelantado; los espingarderos reciben una gratificación diaria de un real.

[...] que sean buenos soldados útiles, con sus armas, y no habeis de recibir viejos, ni mancos, ni mozos de menos de veinte años, [...] porque aunque los recibais, los tales no serán pagados, y á los que no tuvieren armas de su paga gelas hareis comprar, de manera que esten bien aderezados y a punto de guerra [...] (Instrucción de alistamiento de 1537).

El alistamiento de milicias atrae a treinta y un mil ochocientos hombres que mensualmente pasan alarde y realizan instrucción de armas su ciudad, villa o lugar de alistamiento, bajo el mando del Alguacil de la localidad.

Las milicias suponen un vivero de hombres instruidos en el uso de las armas y preparados para ir a la guerra, además su financiación en tanto no se dispone de ellos es con cargo a los lugares donde están alistados lo que le evita a la Corona acudir a los servicios de las Cortes de Castilla, siempre reacias a financiar nuevos gastos.

Desde el punto de vista económico se aprecia una continuidad con respecto a la normativa contenida en las Ordenanzas de Guardas, en particular las de 1503, cuya continuidad como normativa de referencia en esta época queda asegurada por las de 1525.

En efecto las Ordenanzas de Guardas de 5 de abril de 1525 tienen por objeto reformar estas unidades de Caballería “...por haber en ellas mucha gente demasiada y no provechosa...”.

Se componen de 83 otrosíes de los que 48, es decir más de la mitad, se refieren a su administración económica, lo que constituye una prueba de la preocupación que impulsa la reforma para corregir esa “gente demasiada y no provechosa”, es decir para conseguir más eficiencia en el empleo de los recursos económicos.

La organización económica que definen para las Guardas es una continuación de lo ya establecido en las Ordenanzas de 1503, sin embargo ahora los procedimientos económico-administrativos están mucho más perfeccionados y simplificados.

Esta simplificación se debe al incremento en el número de hombres y a una mayor incidencia en las altas y las bajas, teniendo en cuenta que los procedimientos de la Ordenanza son extensivos a cualquier ejército que se levante, no siendo ya posible el anterior sistema a imitación del modelo de la Contaduría Mayor de Hacienda que exigía el asiento nominativo de todos los alistados en los libros del Oficio del Sueldo.

Ahora en dicha Contaduría los asientos se realizan nominativamente solo para los oficiales y numéricamente para la tropa, lo que lleva a un sis-

tema a un sistema de control económico que se va trasladando hacia el propio ejército.

En efecto, en las unidades de Guardas el sistema económico se jerarquiza en la persona de un solo Veedor General de la fuerza con competencias en todo este ámbito, desde el alistamiento, a las muestras, nóminas y toda clase de pagos, que refleja en sus libros, y con facultades de inspección sobre los de los Contadores de cada Capitanía, en los que se sigue reflejando individualmente todo el personal con sus señas de identidad.

Este Veedor General, nombrado por el Rey, es auxiliado por dos Veedores cuyo nombramiento es competencia de los Contadores Mayores de la Contaduría Mayor de Hacienda sin embargo pueden ser cesados por él, lo que le otorga un rango similar al de éstos.

Otrosí (4): mandamos quel Veedor General de la gente de las dichas nuestras Guardas tenga asimismo libros horadados en que tenga razon del número de la gente que mandamos que haya en cada Capitanía, de todos los Escuderos que hay en las dichas Capitanías, nombre por nombre, y de los que nuevamente se recibieren cuando asientan, y en qué lanza y qué sueldo gana, y eso mismo cuando vaca la lanza, si es por fallecimiento ó despedimiento, y las licencias que se dieren á los dichos Escuderos, asentando el día que parten y cuando vuelven, y de qué tiempo llevan las dichas licencias, y que en los dichos libros pongan los traslados de los alardes que se tomaren á la dicha gente, é de las nóminas é libranzas que se hicieren para la paga della, firmados de sus nombres, por donde se pueda ver y averiguar en los alardes que de aquí adelante se les tomare lo que ha de haber la dicha gente y lo que se les librare y pagare por virtud dellos. (Libro del Veedor General).

Por su parte en las Capitanías figura solamente un Contador, desapareciendo el Veedor de la misma, en su libro refleja uno a uno los individuos de la Capitanía con el sueldo que le corresponde según su grado y armas, y las ventajas conseguidas en su caso, así como las altas y bajas con las licencias temporales, también figuran los pagos hechos efectivos.

En libro aparte lleva la cuenta del Arca de caballos como devengo colectivo de la unidad.

Otrosí (5): mandamos que los Contadores de las Capitanías tengan asimismo libro en que pongan por menudo la relacion del asiento y salario de Capitan de la gente, Contador y Alférez y Oficiales della, y pliego y cuenta de cada uno por sí, en que haga relacion del Escudero que está ó se recibiere en la

dicha Capitanía, cómo se llama y de donde es vecino, y cuando asentó, y en qué lanza, si es doblada, ó sencilla, y las ventajas y acrecentamiento de salario que tuviere el dicho Contador y Alférez y otros Oficiales si los tuvieren, y tengan razon y cuenta de lo que sirvieren, y de las ausencias y faltas que tuvieren, y dar fée de cuánto ha de haber cada uno, y que al pié del dicho pliego y cuenta particular de cada uno pongan todas las libranzas que se les hicieren por nóminas, ó libramientos, ó Cédulas que Nos mandáremos dar, y que cuando algun Escudero se despidiere asienten en su pliego el dia que se despide, y del que en su lugar se recibiere poner pliego por sí y hacer su asiento de la manera que de suso dice, y asimismo tengan pliego por sí de lo que ha de haber y se librare y pagare al arca de los caballos, y de la manera que los Alcaldes ó Receptor que es ó fuere de la dicha arca lo libren ó pagaren, conforme á las libranzas que dello se hicieren, y asimismo asienten en el dicho libro las licencias que se hicieren, cuándo parten con ellas, y cuándo vuelven, y de qué tiempo las llevan, y que los pliegos de los dichos asientos firme el Capitán ó su Lugarteniente y el dicho Contador. Y demás de lo susodicho ha de tener en el dicho libro los traslados de los alardes é nóminas que se hicieren para la paga de la dicha gente; y al pié de las dichas nóminas asiente la fée de lo que se pagare, y ponga por relacion lo que se baja y la causa dello, para que de todo se tenga cuenta cierta y verdadera con la dicha gente, so pena que el Contador que no tuviere su libro conforme á este capítulo se despedido del oficio por inhábil; é mandamos que por razon de los dichos asientos y libros no lleve el dicho Contador derechos no otra cosa alguna, so pena que haya perdido el dicho oficio y no lo pueda tener mas dende en adelante, y vuelva con las setenas lo que así llevare, la mitad para el acusador y la otra mitad para nuestra Cámara. (Libro del Contador de Capitanía).

Función también del Contador es la inspección mensual de su Capitanía para comprobar que, entre alarde y alarde, no faltan armas, caballos, etc., conforme exige la Ordenanza, si bien sus facultades de corrección están limitadas a dar cuenta de la faltas en el alarde.

Otrosí: porque haya mejor recaudo en la órden de las dichas nuestras Guardas, mandamos quel Contador de cada Capitanía dellas sea obligado de visitar cada mes los Escuderos y armas y caballos y dobladuras de sus Capitanías, y dar

razon dello en los primeros alardes que hobiere á nuestro Capitán General, cuando lo hobiere, y al dicho Veedor General para que se provea el remedio y castigo de las faltas que hobiere.

Toda la organización económica parte del alarde como acto administrativo generador de derechos y obligaciones, en el que se verifican los datos del alistamiento.

En efecto una vez que los escuderos son alistados en cada Capitanía por sus oficiales, éstos comprueban su calidad y habilidad como soldados según en lo que vayan a servir, en el acto está presente el Veedor General o su auxiliar cuya función es comprobar si el escudero aporta las armas, caballos u otros “aderezos” que exige la Ordenanza para el servicio que vaya a prestar, lo cual está vinculado al sueldo que se le asigna.

Asimismo asiste al acto el Contador de la Capitanía donde va a sentar plaza que, una vez autorizado el alistamiento, lo anota en su libro con sus datos de identificación personal así como las armas con las que sirve y el sueldo que se le señala.

Este libro del Contador de Capitanía es la base para formar la lista o pie del alarde de la misma, que se confronta con el libro del Veedor General y se firma por ambos más el Capitán de la Capitanía, previa declaración jurada de la veracidad del acto del alarde.

[...] juramento que se suele hacer de como el dicho alarde es cierto y verdadero, y que no hay en él fraude ni engaño contra nuestro servicio, y que las personas en él contenidas han servido el tiempo que en él se declara é firmado el dicho juramento, é así mismo salvar antes de las firmas lo que hobiere dudoso y rubricar por el dicho Capitán y Contador las planas del dicho alarde, de manera que venga claro y no pueda haber ninguna sospecha en él.

Una copia del alarde es remitida al Consejo de Guerra de la Corte, con lo que este órgano dispone de información exacta de los hombres disponibles en las unidades en cada momento, por lo que hoy denominaríamos vía de mando.

Otra copia ha de ser remitida por el Contador, lo que hoy llamaríamos vía funcional, a la Contaduría Mayor de Hacienda, a efectos de asentar en el libro de los alardes de la Capitanías y autorizar la libranza de los sueldos para el pagador de Guardas, que los hará efectivos en el alarde siguiente, dos meses más tarde.

La nómina pagada es el documento de data del Pagador ante la Contaduría Mayor de Cuentas de la Corte, cuyo fenecimiento se recoge también en el citado libro de los alardes de la Contaduría Mayor de Hacienda.

En esta Ordenanza, a las penas de multa y expulsión de la Capitanía para los que defrauden en el alarde de la Ordenanza de 1503, se unen ahora las de pérdida de armas y caballos en beneficio de la Hacienda Real.

En cualquier caso el Servicio del Sueldo cuya mecánica hemos examinado, si bien es fundamental, no es el único que existe en la organización económica de la época pues la Ordenanza de 1525 recoge otras disposiciones si bien, casi por entero, son repetición ya de lo dispuesto en 1503, encontrándose regulados los alojamientos, bagajes, subsistencias y el arca de caballos.

En cuanto a los alojamientos se regulan como un deber de todos los propietarios de casas que, a petición de los aposentadores de la Capitanía, dividen cada casa, y ropa de la misma, en tres partes, eligiendo una de ellas el dueño, la segunda el aposentado y la tercera quedando asimismo a disposición del dueño; la duración máxima del alojamiento es de tres meses y libre, por los ocho siguientes, de obligación similar.

Aunque en estas Ordenanzas no aparecen exenciones a la obligación de alojamiento de las tropas durante siglos constituye pronto se le concederá, como beneficio real, a determinadas clases sociales u oficios, pues el alojamiento como tributo en especie constituye una pesada carga y resulta ser una fuente constante de quejas a pesar de que se regula el resarcimiento por los daños causados, respondiendo el aposentado y siendo su valoración, caso de disconformidad con el dueño, hecha de común acuerdo por el lugarteniente de la Capitanía, el aposentador y el Alcalde o Regidor de la villa.

Los bagajes para el transporte de la impedimenta de las tropas se realizan asimismo mediante contribución en especie con carros y galeras propiedad de los carreteros de los lugares que las unidades en marcha atraviesan.

Los precios se fijan de mutuo acuerdo entre el Corregidor o Alcalde del lugar y el Capitán de la Capitanía o su Lugarteniente, para un máximo de dos jornadas de marcha desde el lugar del acuerdo; en casos excepcionales y por absoluta necesidad se prorroga hasta un máximo de cuatro jornadas.

Este sistema también es utilizado para el transporte de vituallas.

Las subsistencias por su parte, para el avituallamiento de las tropas, revisten dos procedimientos complementarios.

Por una parte en los pueblos donde se alojan reciben, paja, leña, sal, vinagre, aceite y velas, que son entregados por el dueño de la casa, pagando por su cuenta lo que reciben; los precios, igual que para los bagajes, son fijados de mutuo acuerdo entre el Corregidor o Alcalde del lugar y el Capitán de la Capitanía o su Lugarteniente, estando sujetos a revisión periódica; igual tratamiento se da a los alcaceres para los caballos.

Por otra se establecen raciones de pan para los hombres y de cebada para los caballos que han de ser entregadas por el Tenedor de Bastimentos al Receptor, nombrado éste último al efecto por la Capitanía, en presencia del Capitán, Veedor y Contador de la misma; la relación de lo entregado se envía a la Contaduría Mayor de Cuentas para data en la cuenta del Tenedor de Bastimentos, la cédula u orden de entrega de raciones es dada a éste por el Capitán General de Guardas, estando su número en función de la fuerza acreditada en el alarde.

La figura del Tenedor de Bastimentos, cuentadante aparte del Pagador de Guardas y sin relación con él, aparece más detallada en la Ordenanza de 1525, siendo su función comprar y almacenar por orden real, suministrando al precio fijado por el Rey a las fuerzas según instrucciones del Capitán General o del Veedor General de Guardas.

El suministro a las tropas se compone de “cebada é trigo é harina é otras cosas que Nos mandaremos dar á la dicha gente bueno y limpio, y medido y pesado con la medida y peso que hobiere en la parte donde se hobiere el dicho bastimento, por el precio que por Nos fuere mandado”.

Finalmente, el arca de caballos sigue como fondo de la Capitanía a cargo de un receptor, para compensar a aquellos que han perdido su cabalgadura siguiendo una tradición que se remonta al menos al Código de las Siete Partidas y, en su caso, facilitarles un préstamo a cuenta de sus sueldos para adquirir una nueva en el plazo de un mes.

A diferencia de Contador, que puede estar en la Capitanía hasta tres años, el receptor es elegido por un solo año y su sueldo es con cargo al propio fondo del arca.

La Ordenanza de Guardas de 1525 mantiene algunos aspectos del modelo de la Contaduría Mayor de Cuentas (1493-1525), pero define ya los rasgos del nuevo modelo de funcionamiento económico del Ejército que podemos denominar como sistema de Veedurías (1525-1718) y que quedará totalmente definido a partir de la Ordenanza de Génova de 1536.

En efecto, a partir de la tercera década del s. XVI los ejércitos levantados para cada campaña aumentan de tamaño espectacularmente con respecto a épocas anteriores y los teatros de la guerra se alejan del territorio peninsular, por toda Europa y el Mediterráneo.

Desde el punto de vista económico ya no es posible el control directo, prácticamente hombre a hombre, de los fondos que la Hacienda Real dedica a los sueldos por lo que se traslada al propio ejército, ejerciendo la Contaduría Mayor de Hacienda su control sobre la documentación que le presentan los pagadores de los ejércitos mediante el sistema contable de Cuenta y Razón.

La organización económica militar, y su control, recaen en la figura del Veedor General del ejército, quedando el sistema económico mucho más descentralizado que en la época anterior, a su vez esta descentralización llega al esquema organizativo del ejército integrado por Infantería, con un número variable de Tercios, apoyada por Caballería y Artillería que cuentan parcialmente con organización económica propia.

La guerra contra Francia (1536-1538), provocada por la invasión de Saboya por Francisco I, lleva al Emperador Carlos a levantar un ejército para hacer frente en Lombardía a la amenaza y defender Milán, extremo que lleva a cabo mediante la Ordenanza de Génova de 15 de noviembre de 1536.

Con la promulgación de esta Ordenanza finaliza el período de unidad de disposiciones generales, que quedan reservadas a las milicias, pues para cada ejército que se levanta con motivo de una campaña concreta (Italia, Flandes, Portugal, etc.) se dicta una ordenanza con disposiciones específicas de su orgánica y funcionamiento económico, mediante el nombramiento ad-hoc de los cargos correspondientes, en particular veedores, contadores y tesoreros o pagadores, en instrucciones al efecto.

Si bien cada campaña tiene su propia norma el análisis de las dictadas en el s. XVI, y aún en el XVII, nos lleva a la conclusión de que su contenido es notablemente homogéneo en cuanto a organización económica y procedimientos económico-administrativos, lo que indica que el sistema de Veedurías funciona de una manera aceptable y, de hecho, no será modificado hasta el s. XVIII en el marco de las reformas borbónicas del Ejército.

Efectivamente en la Ordenanza de Génova de 1536 se señalan los nombramientos para los cargos económico-administrativos, la composición de la fuerza y sus sueldos y el régimen de la administración militar, entre otras cosas, teniendo por objetivo levantar un ejército de veinte mil infantes, de los cuales son ocho mil españoles, ocho mil alemanes y cuatro mil italianos, además de mil jinetes, con el acompañamiento de la correspondiente artillería, plana mayor, etc.

También contamos para completar el cuadro del ejército que se va a formar para Italia con las muestras remitidas al Consejo de Guerra, según lo dispuesto desde las Ordenanzas de Guardas, “En Sevilla a 10 de julio de 1536, relación de la gente de guerra a pie y a caballo que parece que hay al presente mes de julio en el ejército de S. M., según la relación de las últimas muestras que se les ha tomado en principio deste mes de julio”.

En la Plana Mayor aparecen, junto al Capitán General del ejército, Marqués del Vasto, y su lugarteniente Antonio de Aragón, el Veedor General Sancho Bravo de Laguna, el Tesorero y Pagador Tomás de Fornes y el Con-

tador del Sueldo Juan de Vergara, así como el Proveedor y Comisario General, cargo para el que es nombrado el Capitán de Justicia de Milán.

Los reales nombramientos de Veedor General y Pagador General del ejército son trasladados por cédulas firmadas por Pedro de Zuazola, Tesorero (argentier) General del Consejo de Hacienda, sin embargo el del Contador del Ejército lo traslada el Comendador Mayor de León que en estas fechas es Francisco de los Cobos, Contador Mayor del Consejo de Hacienda.

En tanto que para la Infantería no aparecen más altos cargos con contenido económico en la Caballería, junto al Capitán General de la misma, Príncipe de Visignano, se nombra al Contador del Sueldo Pedro de Ibarra.

Asimismo en la Artillería, junto a su Capitán Luis Macario, se nombra Contador del Sueldo a Francisco de Mondragón, así como un Pagador y un Mayordomo.

Dentro de la Infantería se crea la figura del Canciller, ya conocida en las Compañías de lansquenets, con cometidos análogos al Contador de las Capitanías o Compañías de Guardas, su relación es directa con el Veedor y Contador General del ejército en las muestras y, en general, en la sistemática económica de la Compañía, sin que exista una figura económica en el Tercio en que está encuadrada.

El motivo de su implantación es más utilitario que técnico para evitar fraudes e intentar asegurar, una vez más, que los sueldos se pagan debidamente.

Y por evitar los fraudes y robos que puede haber en la dicha nuestra infantería, y quitar toda sospecha della, habemos acordado y mandamos, que en cada compañía de la dicha nuestra infantería haya un Canciller puesto de nuestra mano, como hay Contadores en la compañías de gente á caballo, para que conozcan á los soldados y tengan libro y cuenta del recibimiento y despedimiento y ausencias dellos, y haya de dar y dé en cada paga y muestra á los dichos nuestro Veedor y Contador relación cierta de la gente que hay y se ha de pagar en la compañía donde fuere Canciller, para que no se pague á cada uno sino lo que verdaderamente ha de haber, los cuales dichos Caballeros mandamos que el dicho Capitan General los haya de nombrar y nombre en nuestra ausencia, con intervención y parecer de los dichos nuestro Veedor y Contador que sean personas de fidelidad y habilidad, los cuales directe ni indirecte no han de tener que hacer con los Capitanes de la dicha infantería, ni han de ser sus allegados ni paniaguados, y mandamos que los dichos Cancilleres sean mudados de unas compañías a otras de tres en tres meses, si á los dichos nuestro Capitan General y Contador y Veedor pareciere ser así cumplidero á nuestro servicio, y ningun

Capitan ha de rescebir ni despedir soldado ninguno, sin que primero tome la razón y lo asiente en su libro nuestro Canciller, para que tenga particular cuenta del servicio de cada uno, con apercibimiento que no será librado ni pagado el soldado que no fuere asentado en el libro del dicho nuestro Canciller, ó del dicho nuestro Contador del Sueldo.

El cual dicho Canciller ha de residir donde estuviere y residiere la compañía donde tuviere el dicho cargo, y para que mejor los conozca ha de tener libro de los nombres propios de la gente y de dónde son naturales, y cuyos hijos y sus edades, y en tal libro tenga las señas de los soldados, para que ninguno pase en plaza ni nombre de otro, y mandamos que cada uno de los dichos Cancilleres tenga de salario ocho escudos al mes.

En la Caballería, por su parte, existe un solo Contador para los sueldos, de los que toma razón también el Contador General del Ejército, no apareciendo más cargos económicos en unidades tipo compañía.

La Artillería sin embargo si presenta novedades en su organización económica al contar con Contador y Pagador independientes para los sueldos debido a que “que á nuestro servicio y á buen recaudo de nuestra hacienda conviene”, si bien éstos son fijados por el Capitán General del Ejército.

[...] y los dichos artilleros y los maestros de hacha y otros Oficiales necesarios lo que por el dicho Marqués nuestro Capitan General les será señalado, (de salario mensual) con parecer del dicho Capitan (de la Artillería) y de los dichos nuestros Veedor y Contador (del ejército) [...]

Por otro lado el Mayordomo tiene competencias en lo que se refiere a las piezas y municiones, junto con el Contador y Pagador.

[...] de toda la artillería y municiones que al presente hay y de aquí en adelante hubiere en el dicho nuestro ejército, para que de todo ello tenga razón en sus libros y hagan cargo (Contador y Pagador) dello al dicho Mayordomo, el cual ha de dar buena cuenta como lo deben y son obligados ha dar los Mayordomos del artillería de nuestros ejércitos [...]

En la Cuenta y Razón de la Artillería hay por tanto dos procedimientos, uno relativo a los sueldos de los artilleros, que en nada difiere de los existentes para otro tipo de unidades, y otro el que corresponde al material de artillería, piezas y municiones, en el que se atisba un inventario de dicho material a cargo del Mayordomo, interviniendo en ambos el Contador y el Pagador.

En 1556 Carlos I abdica en su hijo Felipe II sin haber conseguido triunfar en ninguno de sus objetivos estratégicos, aunque mantiene la unidad del imperio que cede a su hermano Fernando pierde su unidad religiosa inten-

tada por la vía militar en Mühlberg (1547) y por la diplomática en la Paz de Augsburgo (1555), por su parte frente al poder otomano apenas consigue frenarlo en centroeuropa y empatar en el escenario mediterráneo con victoria en Túnez (1535) y derrota en Argel (1541).

La inmensa herencia que recibe Felipe II, y que acrecentará hasta que no se ponga el sol en los territorios de la Monarquía Hispánica, no está exenta de problemas pues la Hacienda castellana se encuentra en bancarrota a pesar de los caudales de Indias y Flandes se convierte en un sumidero de hombres y dinero que sangran el poder del Imperio español manteniendo en jaque sus recursos humanos y económicos.

En 1593 las Cortes castellanas interpelarán al Rey rogándole que “se sirva, siendo posible, de alzar la mano en los ejércitos que trae en Flandes y Francia pues con esto quedan bien y rigurosamente castigados los rebeldes que no quieren seguir la fe santa; y que pues ellos se quieren perder, que se pierdan”.

Las Ordenanzas militares de esta época se centran en aumentar la disciplina de los Tercios y en corregir abusos en su administración económica, sin llegar a saberse con certeza cual es la causa y cual es el efecto, pues si bien los problemas no son nuevos no es menos cierto que se presenta con una dimensión hasta entonces desconocida.

Tanto los tratadistas militares como los escritores clásicos se hacen eco de estos problemas que comienzan con la falta de suministros y pagas y finalizan en motín, tras lo cuales se combate al enemigo como si no hubiese ocurrido nada.

Para Martínez Campos, la Ordenanza de Toledo de 24 de diciembre de 1560 tiene su origen en la preocupación del Rey en que “[...] se pasaran bien las listas de presente, que las admisiones de soldados se efectuaran en forma legal, que se retirara de las filas a todos los inútiles, y que las compañías tuvieran trescientos soldados y los tercios mil.”

Por su parte el Conde de Clonard, refiriéndose al ejército de Italia objeto de dicha Ordenanza, dice: “Se habían introducido en él algunos abusos que lastimaban los intereses públicos, y contribuían a relajar los lazos de la disciplina. No presidía el debido acierto en la concesión de patentes de jefes y oficiales; los capitanes, cuyo número era excesivo, tendían a usurpar el título de coroneles, y los maestros de campo no siempre obraban con mucho escrúpulo en la admisión de los soldados, y en las revistas que se efectuaban periódicamente para acreditar los respectivos haberes.”

El propio Duque de Alba, nombrado para el mando de dicho ejército de Italia con el que poco después marcha sobre Flandes, escribe al Rey el 19 de noviembre de 1572 una carta en la que dice: “Yo me quedo sin un real y

sin haber pagado ni socorrido a la infantería española. A los soldados se les deben veinte meses; y por cierto que me espanto de cómo pueden sufrirlo.”

También Cervantes recoge en *El Quijote* este problema al referirse al soldado de infantería de los Tercios de Flandes del modo siguiente “No hay ninguno más pobre en la misma pobreza, porque está atendido a la miseria de su paga, que viene tarde o nunca [...]; y a veces suele ser su desnudez tanta, que un colete acuchillado le sirve de gala y de camisa. En la mitad del invierno se suele reparar de la inclemencia del cielo, con solo el aliento de su boca, que, como sale de lugar vacío, tengo por averiguado que debe salir frío, contra toda naturaleza.”

En esta línea Calderón de la Barca, en su soneto dedicado al “Soldado de Infantería española”, liga en sus versos la pobreza con el honor de estos hombres:

“[...] Aquí la necesidad,
no es infamia, y si es honrado,
pobre y desnudo un soldado,
tiene mejor calidad,
que el más galán y lucido.
Porque aquí, a lo que sospecho,
no adorna el vestido al pecho,
que el pecho adorna el vestido [...].”

En el *Discurso de Londoño (Marcha de Italia a Flandes en 1568)*, que su autor titula como “Discurso sobre la forma de reducir la Disciplina Militar a mejor y antiguo estado”, se recogen las reflexiones del Capitán Sancho de Londoño sobre los problemas antes indicados, proponiendo soluciones a partir de las normas existentes, que evidentemente no se cumplen, y tomando como modelo de referencia el ejército romano.

Dada la naturaleza de los problemas que se presentan buena parte de las recomendaciones hacen referencia a temas económicos, tocando todos los aspectos de éstos en la época.

Así en lo que se refiere a las muestras, como acto fundamental en la administración de las Compañías, en las que debe exigirse su cumplimiento, debiendo intervenir los Furrieles como responsables de sus soldados.

Los Furrieles particulares son aposentadores de las compañías han de saber leer, escribir y contar, porque además [...], han de tener las listas de todos los soldados, y dar razón de ellos. Cuando los oficiales del sueldo tomaren las muestras, hanse de hallar al listar, y tomar razón de los que se pagare, y del sueldo que a cada soldado se diere. Han de tener asimismo cuenta de los bastimentos, armas, y otras cosas que se repar-

tieren entre los soldados de sus compañías, para poder dar razón de todo a sus Capitanes, y a quien pudiera pedírsela.

Que ningún soldado deje de presentarse a las muestras contadas las armas, que por orden del Capitán estuviere obligado a servir, propias, enteras, y bien aderezadas, [...]

Que todos los soldados al pasar las muestras tengan a los oficiales del sueldo el respeto debido, [...]

Que ningún soldado pase plaza en nombre ajeno, [...]

Que ninguna persona ande en el ejército, sin tener sueldo asentado en los libros [...]

El sueldo debe ser suficiente para permitir al soldado vivir sin dificultad, sin contraer deudas, y las ventajas recompensar justamente los servicios prestados, en particular a los capitanes para evitar los fraudes en las muestras.

Los Oficiales del Sueldo amén de las cualidades propias de su oficio, deben conocer los hombres y las armas para desempeñar mejor sus tareas.

Débeles dar estipendio (a los Capitanes) para sustentarse honradamente, porque no hayan de defraudar al Rey en el número de la gente, ni a ella en el sueldo, ni emolumentos, ni a los provinciales y paisanos en cosa alguna.

Todos [...], parece que asentándose en los libros (del sueldo) del Rey, en el número de los que llevan su sueldo, tácitamente han hecho juramento más solemne, que el que hacen los Alemanes, [...]

[...] Son muy pocos los soldados que tienen doble sueldo, mereciéndolo muchos, [...], el día que atienden a cualquier género de oficio lo pierden, sin distinción que lo hayan habido por merced de servicio hecho, por entretenimiento, siendo justo que la merced hecha por servicios antecedentes, no se pierda por atender oficios [...]. Las otras ventajas ordinarias, que debería haber para entretener la nobleza y nervio de la infantería deberían proveerse por orden de los Capitanes, que deben conocer mejor que otros sus soldados [...]. De proveerlas así se seguirá que los soldados servirán mejor [...], y no elegirían indignos de ser aventajados en sueldo por no disgustar los más beneméritos.

Deben ser los soldados exentos de pechos, derechos, imposiciones, gabelas, dacios, etc. Porque el sueldo que se les da para sustentar sus personas, caballos y armas, no debe pagar

semejantes cosas en profesión donde se ganó, [...]. Ningún vestido que de su sueldo hicieren se les debe prohibir ni quitar, [...], pues son bienes castrenses, de los cuales pueden disponer a su beneplácito, aunque tengan hijos y otros herederos forzosos de cualesquiera otros bienes patrimoniales [...]

Los oficiales del sueldo, de más de sus personas en quienes concurrían, fidelidad, inteligencia, y diligencia, para que la Hacienda Real sea bien distribuida, han de tener práctica y conocimiento de la cualidad de la gente que tirare sueldo, así entretenida como auxiliar, y de las armas con que cada soldado por disposición de su Capitán está obligado a servir [...]

El reparto del botín, en muchas ocasiones la única oportunidad para llenar la bolsa a falta de pagas, recomienda Londoño que se haga equitativamente, recordando que ya estaba regulado en las Partidas de Alfonso X.

[...] la principal ocasión de desórdenes, es codicia de robar, se les debería quitar, con reducir a montón todo lo que de los enemigos justamente se ganare, y hacer como en los versos siguientes se contiene... Para recoger y repartir lo que se ganase, se habrían de nombrar por fieles personas que lo fuesen, poniendo a los que algo defraudasen la pena [...]

No obstante el reparto del botín no figura en ninguna de las Ordenanzas examinadas anteriores al Discurso de Londoño, sin embargo los historiadores recogen su existencia, al menos, en las ciudades o villas tomadas al asalto por no haberse rendido.

En ordenanzas posteriores el botín se permite, excepto para las armas, municiones y alimentos que han de entregarse por considerarse propiedad de la Corona.

[...] pero se entiende que todo lo que se hallare fuera de las dichas casas de munición y vituallas, en casas de burgueses y otras en donde se hubiera hecho la provision dellas y mercadería se hubiere tomado al enemigo, haya de tener cada uno lo que tomare á botín, y que lo hayan y puedan vender todo lo que hallaren y tomaren libremente en el campo y no fuera dél, y que lo hayan de vender por un razonable y justo precio. (Ítem nº 49 de la Ordenanza de 1 de agosto de 1572 para la Infantería alemana).

De modo similar en la Ordenanza de Badajoz de 15 de junio de 1580, para el ejército que invade Portugal, en la que el botín se autoriza tan solo contra los rebeldes partidarios de Don Antonio, adversarios de Felipe II como rey de Portugal, excluyendo también la artillería, pólvora, municiones y vituallas, es decir los elementos de utilidad para el ejército.

También se señala en el Discurso la necesidad de que los Capitanes de las Compañías intervengan en los alistamientos, para comprobar las condiciones militares, tal y como estaba previsto en las Ordenanzas de Guardas, no limitando este acto tan solo a la intervención de los Oficiales del Sueldo.

[...] como dicho es, los Capitanes han de recibir sus soldados, y señalarles las armas, y los oficiales principales del sueldo, los han de admitir y asentar, si les parecieren suficientes, pero no se debe permitir que ellos los reciban, pues es Ordenanza en las Guardas de España, que ningún soldado, hombre de armas, o caballo ligero que ellos reciban pueda tirar sueldo.

El que el sueldo y las provisiones lleguen regularmente es requisito necesario para el buen orden y el mantenimiento de la disciplina, siendo la mejor manera de prevenir los motines.

[...] que muchas veces por faltarle la paga, o vitualla, o por excusar trabajo y peligro, [...], tumultuan los soldados [...]. Por tanto antes que el ejército se junte conviene proveer las cosas necesarias, especialmente vituallas, [...]

[...] El orden en suma, y la salud de todo un ejército, consiste principalmente en que no falte pan, vino, carne, sal, óleo, vinagre, agua, leña, paja, heno, cebada, etc.

De los proveedores y comisarios generales basta saber que toca la provisión de las vituallas y mantenimientos, sin los cuales no se puede observar orden ni guerra.

La Ordenanza de Mastreche, de 1 de septiembre de 1568, dictada para el Ejército de Flandes, recoge parte de estas recomendaciones pero en la práctica los problemas no se solucionan pues las pagas del ejército llegan tarde o nunca. Las penas de muerte se hacen extensivas a más supuestos de fraude que en anteriores ordenanzas.

28. Item: Que ningún soldado de pié ni de á caballo pase la muestra ni se haga escribir, ni tire ni lleve la paga mas de en sola una compañía, y que no pase ni responda en nombre ajeno, sino que cada uno pase y sirva en su compañía en su nombre propio y una sola vez, so pena de la vida; y el cortesano que pasare mozo ó mozos en alguna plaza, sea desterrado por ello perpetuamente.

29. Item. Que ningun soldado pueda prestar á otro armas ni caballo para pasar en la muestra, so pena de la vida; porque es conveniente que cada uno esté en orden para poder servir y merecer el sueldo que se le paga.

En las ordenanzas del s. XVI dictadas para cada campaña el rey designa a los titulares de los altos cargos económicos, por otra parte en dichos documentos siguen apareciendo disposiciones de contenido económico de carácter general en cuanto a alistamientos, muestras, pagas, etc., que en las ordenanzas anteriores completaban la organización económica, pero que ahora se dirigen más bien a aspectos relacionados con la disciplina de los soldados.

En efecto, la organización económica de los ejércitos de los Austrias, y sus procedimientos, se establecen a partir de esta época fuera de las ordenanzas, en dos disposiciones reales que se complementan y, en ocasiones, resultan reiterativas, diferenciándose por primera vez la normativa económica de la puramente militar.

La primera de estas disposiciones es el nombramiento para el cargo de la persona designada en la ordenanza, la segunda es invariablemente una instrucción real con la relación de obligaciones ha de cumplir en el ejercicio del cargo.

Para poder examinar la gama completa de estos documentos, nombramientos e instrucciones para el ejercicio del cargo, se han escogido los relativos a los cargos de Veedor, Contador y Pagador, del ejército formado en 1567 para, al mando del Duque de Alba, acudir a Flandes.

En ellos se pone de manifiesto, a diferencia de la confusa descripción de tareas comprendidas en las ordenanzas de la primera mitad del siglo, una sistematización de las diferentes funciones a realizar por cada uno de los cargos aludidos y la interrelación entre las mismas “para que mejor se haga lo que toca á nuestro servicio”.

El Veedor General del ejército, Antonio Galíndez de Carvajal, recibe su provisión “porque á nuestro servicio y buen recaudo de nuestra hacienda conviene proveer y nombrar una persona de confianza que use y ejercite y haga el oficio de Veedor General del dicho ejército”, e instrucción con “las reglas que había de observar para el mejor cumplimiento y desempeño de su cargo”, con fecha 12 de marzo de 1567.

El sueldo puede, como caso excepcional, percibirlo por adelantado, lo que se ordena al Pagador en sus instrucciones “... pagándoos siempre un mes de paga adelantado en principio de cada mes de cualesquier dineros de su cargo (del Pagador), solamente con vuestra Carta de pago [...]”, dentro del mismo (112 escudos/mes) se incluyen doce para un Oficial auxiliar, para “que tenga vuestro libro, cuenta y razón”.

Sus facultades, definidas como ver, mirar, vigilar, registrar, examinar y comprobar las acciones de otros, por Raquejo Alonso, abarcan todo el ámbito económico-administrativo del ejército.

[...] , y como tal (Veedor), tengais libro, cuenta y razón de todo lo que en él (ejército) se recibiere, y gastare, y distribuyere por el dicho nuestro Pagador ó por otros Comisarios y Pagadores, que para pagar el dicho ejército y otros gastos dél fueren puestos y nombrados por Nos ó por quien por Nos los hobiere de poner y nombrar [...]

En el libro del Veedor, que como veremos más adelante ha de concordar con los de los Contadores, se anotan entre otros extremos todos los fondos que el Pagador recibe.

[...] y ansi mismo para que mejor y mas cumplidamente tengais la razon que conviene á nuestro servicio del dinero que viniere á poder del dicho nuestro Pagador, y en que monedas y á que precios las recibe y paga, mandamos al dicho nuestro Pagador que cada y cuando que hobiere de recibir y cobrar y pagar dineros nuestros, sea con vuestra intervencion y de los dichos nuestros Contadores, y en su ausencia del uno hallándose presente el otro al tomar, y recibir, y pagar del tal dinero, para que, como dicho es, sepais en que monedas y á que precios los recibe y paga, y dello le hagais cargo en vuestro libro; [...]

En este libro de control de los fondos, que recibe y distribuye el Pagador, se asientan los salarios “que hobiere de pagar á la dicha gente de infantería y de á caballo” y, en el momento de hacer efectivas las pagas, ha de anotarse lo que “se les pagare, y de lo que se les deberá”, realizándose efectivas las pagas, como de costumbre, “en tabla, dando á cada uno su paga en su mano si buenamente se pudiera hacer [...]”.

En el libro se anotan asimismo “otros gastos ordinarios y extraordinarios dél (ejército) en cualquier manera (como sea que se produzcan)”, lo que indica que ya están unificados en un solo libro los gastos, antes desperdigados, de los Tenedores de Bastimentos, Pagadores de la Artillería, etc.

Finalmente son objeto de asiento en el libro del Veedor General las altas y bajas de personal, con los requisitos exigidos en la instrucción.

Como es costumbre en la época, la primera y principal competencia del Veedor es comprobar las fuerzas realmente existentes en la muestra, de la que se deriva la redacción de las nóminas y libranzas, como requisitos formales previos a las pagas.

[...] tomar alarde, muestra y reseña de la dicha gente y cualquier parte della por sí ó junta todas las veces que á vos os pareciere y bien visto fuere, con orden ó consulta nuestra ó del dicho Capitan General, por vos y por los dichos Contadores y

Comisarios juntamente que para esto mandamos nombrar ó nombraremos adelante; [...]

[...] por los cuales dichos alardes, muestras y reseñas, mandamos á los dichos nuestros Contadores que hagan los nóminas y libranzas de lo que cada uno hobiere de haber de su sueldo para que Nos ó el dicho Capitan General las firmemos [...]

[...] y por ellas y no de otra manera, en vuestra presencia (Veedor General) y de las otras personas que fueren nombradas en las tales nóminas é libranzas, el dicho nuestro Pagador y otras cualesquier personas que lo hobieren de pagar las paguen en tabla [...]

En lo que respecta a materiales se le otorgan competencias en orden a la custodia, ya la tiene como hemos visto con anterioridad en las adquisiciones, y distribución de los mismos, al incluir en su libro los gastos de la artillería.

[...] y que veais que todos los bastimentos, municiones, pertrechos y artillería que se llevare por nuestro en el dicho ejército las personas á cuyo cargo fuere las tengan, guarden y distribuyan por la órden que para ello les fuera dada, y de todo ello tengais cuenta y razon porque continuamente sepais lo que en todo ello se hiciere y pasare, [...]

Asimismo centraliza el control sobre el resto de cargos económico-administrativos.

[...] mandamos á los dichos nuestros Contadores Pagador y Comisarios y otros nuestros Oficiales del dicho ejército, que todo lo que en él se ofreciere y menester fuere de se hacer y proveer tocante á nuestro servicio y al buen recaudo de nuestra hacienda, vos den aviso y razon como á nuestro Veedor General proveido y criado, de todo lo susodicho para que entendais en el remedio dello, [...]

Por su parte la Instrucción en la que se dan al Veedor las reglas para el ejercicio de su cargo, abunda en lo mencionado en el nombramiento, detallando algunos de los puntos expuestos; así especifica que el libro lo ha de ser en pliego agujereado y ha de estar conforme con los de los Contadores, pero donde desciende a más detalle es en las reglas para pasar las muestras, subrayándose nuevamente su importancia.

Para éstas el Veedor ha de comprobar previamente, cuando el soldado sienta plaza en infantería que reúna una serie de condiciones físicas, mínimas para el servicio, y que traiga consigo sus armas, para las plazas de

caballería esta comprobación se extiende al caballo; sin ello el Contador no puede asentar al soldado en las listas de la unidad.

[...] sean personas útiles para ello y que no se reciban muchachos, ni hombres viejos, ni inútiles para servir, [...], y que las armas con que se presentaren, sean suyas propias, y no prestadas; [...] y que tengan buenos caballos, de los cuales si se pudiere, á lo menos entre la caballería española, se han de tomar las señas y se harán las diligencias necesarias para esto.

(a los Contadores) [...] que los han de asentar en las listas, mandamos que no lo hagan hasta que el dicho Veedor haya visto los tales soldados y si son á propósito para recibirlos á nuestro sueldo, ó no y si supieren que algunos de los que se ordenare que asiente son de la dicha calidad, adviertan dello al Veedor.

El estar asentado por el Contador es requisito indispensable, previa comprobación en la muestra, para cobrar el sueldo asignado desde la fecha “[...] del mismo día que fuere escrito en la lista, aunque diga y pretenda que sirve y fué recibido antes.”

Entre las prohibiciones de asentar se incluyen la de soldados de nación distinta a la que se alistan, “[...] por los inconvenientes que la experiencia ha mostrado que desto se siguen.”, los criados de Oficiales, “[...] ni ninguna otra persona, que no sea soldado conocido que sirva y resida en su bandera.”, lo que se complementa con la ya conocida prevención de las falsedades al pasar las muestra de las plazas supuestas, que esta Instrucción y las siguientes denominan como “plazas muertas” y el argot popular “santelmos”, “tornilleros”, etc.

Para el acto de la muestra en sí, se obliga a los Capitanes “[...] á dar muestra de los Capellanes y Cirujanos y Furrieles, Pífanos y Atambores de cada compañía, teniéndose gran vigilancia que sean ellos mismos porque no pasen otros en sus plazas [...]”, y se regulan las ausencias injustificadas así como las correspondientes a licencias por enfermedad.

[...] y mandamos que no se libre su paga al que no sirviere y residiere ordinariamente en su bandera, y se hallare ausente della al tiempo de la muestra, si no fuere con causa suficiente de enfermedad y con licencia de su Maestre de Campo firmada de su nombre y por término limitado que no pase de treinta dias la primera vez, y asentándose luego que se concediere por los Contadores, porque las suelen presentar despues de las pagas, de que se sigue que en las muestras pasan otros en su lugar; y que la dicha licencia que se diere por mas tiem-

po de los dichos treinta días no se asiente, ni tampoco se libre lo que mas corriere si no fuere á algunos que constare clara y ciertamente que se están curando, por no lo poder acabar de hacer en los dichos treinta días, que en tal caso se les podrá prorrogar por otros veinte á cumplimiento de cincuenta y no mas, y á los tales no se les librarán sus pagas si despues de pasado el término de los dichos cincuenta días no parecieren y pasaren en la muestra con sus armas y como deben.

Previamente a este acto de la muestra Veedor y Contadores, “algunos dias antes” han de reunirse con los Comisarios para revisar los requisitos que han de tener en cuenta.

[...] las cosas que se deben advertir y mirar en ella conforme á lo que tuvieren entendido, asi para que no se hagan buenas (para que no se admitan) plazas muertas, ni de ausentes, ni de mozos, ni extranjeros, como para que no pasen soldados en otras ajenas, y que examinen bien las señas conforme á las listas, y que vaya la gente armada y en el orden que debe; [...]

En cualquier caso la última palabra la tiene el Veedor que, finalizada la muestra y redactados los pies de listas de las Compañías, ha de comprobar la redacción de las nóminas derivadas de las mismas que efectúan los Contadores, y las libranzas que éstos ordenan al Pagador para que haga efectivos los sueldos.

El Veedor, finalmente, ejerce el control sobre sus subordinados, pero no parece tener capacidad de corregir o de sancionar.

[...] demas de guardar por su parte lo contenido en esta nuestra Instruccion, mire que los Contadores, Pagador y Comisarios cumplan y observen las que á ellos se les han dado, y si alguno se excediere dellas, nos dé noticia dello para que mandemos proveer sobrello lo que convenga.

Al igual que para el Veedor General, en el sueldo de cada Contador General (75 escudos/mes) entran veinticinco para “dos Oficiales que os ayuden”, el nombramiento de 23 de marzo de 1567, incluye la real orden a la Contaduría Mayor de Cuentas para que le reciban las cuentas, y las instrucciones para el desempeño de su cargo que, en este caso, no figuran por separado.

Se nombran dos Contadores del ejército de Flandes, Alonso de Alameda y Cristóbal de Castellanos.

[...] porque á nuestro servicio y buen recaudo de nuestra hacienda conviene que haya dos personas de confianza que sean Contadores del dicho nuestro ejército y cada uno de por sí tenga libros, cuenta y razon del sueldo de la gente dél.

[...] á nuestros Contadores mayores de cuentas ó á otras cualesquier personas que por nuestro mandado tomaren las cuentas de su cargo, que le reciban y pasen en cuenta lo que en esto se montare y os pagare sin le pedir otro ningun recaudo [...]

Suple al Veedor en sus funciones en las pagas y distribución de fondos en general, ejerciendo su oficio “segun se suele y acostumbra á hacer”, a cuyos efectos se le indica que “tengais libro y razon, y cuenta general y particular de todo el sueldo de la dicha gente de guerra de nuestro ejército, y del dinero que recibiere, gastare y distribuyere el dicho Pagador Francisco de Lejalde y otros cualesquier Pagadores y Comisarios [...]”.

A estos efectos el Contador ha de llevar su cuenta de modo que “[...] tengais y lleveis continuada por dos manos, vos y el otro Contador, cada uno en sus libros por sí, cuenta y razon de lo que la dicha gente y Oficiales y personas que se entretuvieren en el dicho nuestro ejército ganaren y se les pagare, y de lo que se les debiere de su sueldo.

Se detallan sus funciones ya apuntadas en la instrucción del Veedor, en lo relativo a muestras, nóminas, libranzas y pagas.

[...] y que juntamente con el dicho nuestro Veedor General y el otro Contador y los Comisarios, que para esto nombraremos y señalaremos, tomeis muestra y alarde á la dicha gente, ó a la parte que parecerá cada vez que convenga con la consulta nuestra ó del Capitan General, por las cuales dichas muestras y alardes, vos los dichos nuestros Contadores habeis de hacer y formar las nóminas y libranzas de lo que cada uno hobiere de haber de su sueldo para que las firme nuestro Capitan General; en virtud de las cuales, siendo asentadas por vos y el dicho Castellanos (el segundo Contador) en los libros que cada uno de vosotros ha de tener, y de la fé que de la paga dello dará el dicho Veedor General, y de los otros recaudos que conforme á las dichas nóminas se debieren tomar, mandamos que se reciba y pase en cuenta al dicho Pagador ó Pagadores lo que pagaren ó distribuyeren, y no de otra manera; y mandamos al nuestro Pagador ó Pagadores, que cada y cuando se la pidiéredes, os den relacion particular y general de los dineros que recibieren, y de las especies de monedas, y á los precios que se les entregaren y distribuyeren, para que les hagais cargo del beneficio que en ello hubiere para Nos, porque den cuenta dello como de los otros dineros de su cargo; [...]

La instrucción, común para los dos Contadores del ejército, completa las reglas anteriores, especificando que han de tener constantemente en su poder las listas de la gente de guerra, “firmadas las que tuviere el un Contador del otro, y las del otro del otro, [...]” y los libros “en pliego agujereado, teniendo mucho cuidado de tratar los negocios y expedición dellos por su mano, sin remitirlos á sus Oficiales.”

Las citadas listas se derivan del acto de alistamiento, en el que los Contadores reciben a los nuevos soldados, comprobando las condiciones físicas y medios (armas y caballos), de modo que “luego que se asentaren las tales plazas, para que entrambas listas (de los Contadores), vayan conformes, y se puedan comprobar siempre que sea necesario.”

[...] tomándoles las señas de cada uno, y los nombres suyos y de sus padres, y de donde son naturales, y la edad que tienen, para que no puedan pasar otros en su lugar, y que las armas con que se presentaren sean suyas propias y no prestadas.

Igualmente al Pagador del ejército, Francisco de Lejalde, se le señalan sus cometidos en su real nombramiento de 12 de marzo de 1567 que se completan en una instrucción de la misma fecha, en su sueldo (75 escudos/mes) se incluyen también veinticinco “para dos Oficiales que os ayuden, que sean personas de confianza, [...]”.

[...] conviene proveer y nombrar una persona de nuestra confianza, que use y ejercite y haga el oficio de Pagador del dicho ejército, acatando la habilidad, confianza y fidelidad de vos, Francisco de Lejalde, y lo mucho y bien que nos habeis servido [...]

[...] hagáis y ejerzais el dicho oficio segun y como se suele y acostumbra hacer, y vos mandamos que de los dineros que recibiereis y se os entreguen por nuestro mandato de aquí en adelante, deis y pagueis todos los que por el dicho Duque de Alba, nuestro Capitan General, vos fueren mandados pagar, así del sueldo que la dicha gente de pié y de caballo hobiere de haber, como de otros cualesquier gastos ordinarios y extraordinarios que se hobieren de hacer en el dicho ejército por nóminas y libranzas firmadas de su mano, con intervencion del dicho nuestro Veedor General, y siendo asentadas en los nuestros libros del sueldo por los dichos Alonso de Alameda y Cristobal Castellanos, nuestros Contadores del dicho ejército, y lo que por el dicho Duque de Alba os fuere ordenado pagar que pagueis, segun dicho es; mandamos que en virtud de sus nómi-

nas y libranzas, y de los recaudos que en ellas se mandare tomar sin otro alguno, os sea recibido y pasado en cuenta de los dineros de vuestro cargo; [...]

En la instrucción se indica que las normas dadas para el Veedor y los Contadores son de obligado cumplimiento también para el Pagador en lo que le afecta.

Y porque á los dichos Veedor General y Contadores se dá aparte instrucción de lo que han de hacer en el uso y ejercicio de sus oficios, cumplireis lo que en ellas os ordenamos y mandamos, por lo que tocare al vuestro, en las cosas que no se declaran ni expresan en esta.

Se detalla, entre otras cosas ya mencionadas, el Libro y la Cuenta que ha de llevar y rendir respectivamente el Pagador.

En cuanto al Libro “[...], en pliego agujereado, en el cual os habeis de hacer cargo de todos los dineros que recibiéredes, y entraren en vuestro poder, para la paga del dicho ejército, y en otra cualquier manera; declarando el precio y valor de las monedas en que recibiéredes cada partida, tomando traslado de las cartas de pago que diéredes, firmadas de las personas que os pagaren los tales dineros, para poder despues comprobar con ellas vuestro cargo; cargándoos en vuestra cuenta el beneficio y aprovechamiento que hobiere en las monedas; advirtiéndolo, que los tales dineros los habeis de recibir en presencia del Veedor General y Contadores del dicho ejército; so pena, que lo que de otra manera recibiéredes se os cargará con el cuatro tanto.”

Y por lo que respecta a la Cuenta que ha de rendir, “asimismo habeis de formar cuenta y data de todo el dinero de vuestro cargo, que diéredes y pagáredes y distribuyéredes, la cual ha de ser por libranzas y nominas del Duque de Alba, nuestro Capitan General del ejército; fechas y asentadas por los dichos Contadores, y tomada razón por nuestro Veedor General, el cual ha de dar fê como se hizo la paga en su presencia, y con los demás recaudos, que conforme á las dichas libranzas y nóminas hubiéredes de tomar, y lo que fuera de esta orden pagarédes, no os ha de ser recibido ni pasado en cuenta.”

La dependencia de los otros oficios se pone de manifiesto toda vez que “Siempre que los dichos Veedor y Contador os pidieren razón del dinero que hubiéredes recibido y pagado, se la habeis de dar tan distinta y particular como ellos la quisieren.”, debiendo mantener “buena correspondencia en

el uso y ejercicio de vuestro oficio, con los dichos Veedor General y Contadores y Comisarios de muestras, para que en todo se haga lo que conviene á nuestro servicio.”

Los Oficiales que auxilian al Pagador tienen, entre otras, la función de “en caso que sea necesario comprar alguna cantidad de vituallas ó municiones para provision del dicho ejército, que habrá de ser de los dineros de vuestro cargo, nombrareis un Oficial vuestro que los pague conforme á la orden que se le diere; que dellos se os despacharán libranzas por los dichos nuestro Veedor General y Contadores.”

De lo anterior se desprende que la cuenta del Pagador del ejército no es tan solo para sueldos sino que en la misma pueden asentarse, como data de los fondos recibidos, todo tipo de gastos debidamente autorizados.

En documentos posteriores es posible comprobar como la cuenta del Pagador recoge todo tipo de gastos, así los de vestuarios suministrados “al regimiento de alemanes altos, del Baron de Chamburg”.

Al dicho Pagador (Francisco de Lejalde) se le ha de hacer cargo enteramente en las cuentas que de los dineros de su cargo del dicho ejército ha de dar de los dichos trescientos y ochenta mil escudos (dinero recibido de Tomás Fiesco, genovés residente en la villa de Amberes, por cuenta del Rey), y nos consta que los dichos regimientos recibieron la dicha ropa á su satisfacción, tanto en bondad como en el precio; mandamos por la presente á la persona ó personas á cuyo cargo fuere tomar las dichas cuentas, reciban y pasen al dicho Pagador en la data y descargo dellas los dichos ciento y ocho mil y doscientos y sesenta y cinco florines, del dicho precio de veinte placas cada uno, que montan las partidas sobredichas pagadas en la dicha ropa á los dichos regimientos, en virtud della y de las dichas cartas de pago.

O también por simple compensación de letras tomadas en Castilla por préstamos obtenidos por la Corona ante comerciantes en ferias como la de Medina, pagaderas contra letras presentadas en Flandes.

Y mandamos á vos el dicho Pagador, Francisco de Lejalde, que de cualesquier dineros de vuestro cargo, pagueis luego á los dichos Pedro de Isunza y Francisco Ruiz de Vergara, ó á quien su poder hubiere, los dichos mil y trescientos y cuarenta y un escudos, y treinta y seis placas (moneda de Flandes) del dicho precio, y tomad su carta de pago, con la cual y esta, mandamos á cualesquier persona ó personas, á cuyo cargo fuere tomar vuestras cuentas de los dineros del cargo del dicho ejér-

cito, os lo reciban y pasen en data y descargo dellas, sin nos pedir otro recaudo alguno; y que Cristobal de Castellanos y Alonso de Alameda, Contadores del dicho ejército, tomen la razon della en los libros del sueldo dél, que tienen en su poder.

En el Archivo General de Simancas (Contaduría Mayor de Cuentas. 3^a época), se conservan numerosas cuentas de Pagadores de Flandes, rendidas ante la misma, en las que es posible comprobar los tipos de gastos realizados.

Las este Pagador de 1567 figuran bajo varios nombres, en función de la grafía del escribano de turno, Francisco de Lijadle, Elejalde, Lezalde y Lixalde.

Conclusiones

La organización económica del ejército en el s. XVI arranca del modelo conocido de la Contaduría Mayor de Hacienda de los Reyes Católicos, fundamentado en asientos individuales en el Oficio del Sueldo, tal y como se había hecho con las lanzas de las Capitanías de Guardas.

Sin embargo, al aumentar el número de hombres que componen el ejército y la distancia de la Corte donde opera, Italia, Flandes, este modelo ya no es viable pues no es posible la anotación individual y su control.

Ya en las Ordenanzas de Guardas de 1525, de aplicación extensiva para cualquier ejército que se levante, se establecen los asientos individuales para oficiales y numéricos para la tropa en la Contaduría Mayor de Hacienda.

En los libros de los Contadores de las Capitanías se realiza el asiento individual, su dependencia de un Veedor General único garantiza el control de la Hacienda Real que, de esta manera, se traslada de la Corte al Ejército.

En las primeras ordenanzas de la época de Carlos I, en 1536, se reafirma este modelo de descentralización de la organización económica, haciéndose extensivo el formato de procedimientos de las Guardas de Caballería, a los Tercios de Infantería en la figura del Canciller de Compañía y a la Artillería que cuenta con Contador y Pagador propio, a su vez en esta última aparece la figura del Mayordomo para el control de los inventarios de piezas y municiones.

Las ordenanzas de Felipe II no modifican la organización económica general, poniendo el acento en la necesidad de restablecer la disciplina y, como parte de ella, evitar los fraudes en los alardes, ahora denominados muestras, generalizándose la pena de muerte para los defraudadores de la Hacienda Real (santelmos, tornilleros, etc.).

Además en las Ordenanzas del s. XVI, que se expiden para cada ejército que se levanta sin que existan disposiciones de general aplicación, se produce una separación entre las normas militares y las económicas.

Si bien en las ordenanzas para cada campaña se encuentran disposiciones de alcance económico, relativas a los sueldos, muestras, botín, etc., los procedimientos se establecen en los nombramientos e instrucciones para los cargos económicos de Veedor, Contadores y Pagador, generales del ejército, de los que a su vez dependen los Contadores de las unidades que lo componen.

El sistema de Veedurías (1525-1718) se basa en los libros del Veedor General y de los Contadores generales en los que se asientan tanto los hombres, como los fondos recibidos.

El control de los hombres se realiza en las muestras y en ellas han de concordar los libros de Veedor y Contadores generales con los de los Contadores y Cancilleres de las unidades.

A partir de las muestras se redactan las nóminas que se harán efectivas en los pagos con cargo a los fondos del Pagador General, el cual rinde sus cuentas finalmente, en las que integra todos los pagos que se le ordenan, a la Contaduría Mayor de Cuentas de la Corte.

El sistema de Veedurías se mantendrá hasta las reformas militares de los Borbones, casi doscientos años más tarde, para la época representa un avance en cuanto a organización económica descentralizada cuyos problemas vendrán siempre derivados de la crónica falta de fondos de la Corona para mantener sus ejércitos pagados y avituallados según lo previsto en las ordenanzas.